

MONTAZEL, Laurence, *Entre fait et droit: histoire d'un pouvoir judiciaire. Les techniques de la cassation civile en France et en Allemagne au XIXème siècle*, Vittorio Klostermann, Frankfurt am Main, 1998, 198 pp.

Nos presenta el autor un depurado estudio estructurado en dos títulos, uno centrado en Francia y el otro en Alemania, acerca de su objeto de investigación expuesto claramente en el título de su trabajo y que en el fondo no es otro que la difícil confrontación entre la teoría y la práctica judicial. La distinción entre la valoración de los hechos y la forma de aplicación del derecho en los fallos de las sentencias civiles de la Corte de Casación francesa en el siglo XIX ocupa el primero de los citados títulos en el cual Laurence Montazel analiza en dos grandes apartados por un lado, el peso de los poderes soberanos de los jueces de instancia, mientras que por el otro se ocupa del razonamiento comparativo como arma preferida de la corte de casación gala.

En su estudio Montazel se detiene en el análisis de los límites a que están sometidos en su actuación los jueces de instancia, distinguiendo entre aquellos procedentes de la ley, entre los cuales incluye como límite general la propia definición de la ley que en caso de ausencia ofrece al órgano jurisdiccional una mayor discrecionalidad en la interpretación, y como límite particular la voluntad individual.

En lo relativo a la actuación propiamente dicha de la Corte de casación el autor se ocupa del estudio de los pasos previos al conocimiento de un determinado asunto sobre el que ya ha recaído resolución emitida por órganos jurisdiccionales en instancias inferiores por esta Corte que constituye el tercer grado de la jurisdicción francesa, exponiendo los tres tipos de control a que se debe someter un asunto determinado antes de pasar a ser juzgado por este tribunal superior, en concreto, el control de cómo han sido constatados los hechos sometidos a juicio por los jueces de instancia encargados de juzgar sobre el fondo, estructurando este apartado Montazel en tres tipos de jueces, los negligentes, los imaginativos y los indiferentes; el control directo de las valoraciones emitidas por dichos jueces de instancia estudiando en este sentido específicamente la tendencia a la abstracción de muchos de ellos, y, por último, el control indirecto de las apreciaciones, a través de diversas pruebas. Finalmente, el autor culmina este apartado con unas pocas páginas dedicadas a la posible consideración de las sentencias emitidas por esta corte como fuente de derecho.

La casación y la revisión de las sentencias en Alemania en el siglo XIX es el objeto del título segundo del estudio que ahora recensamos, dividido, al igual que el dedicado a Francia, en dos partes. En la primera Montazel examina con cierto detenimiento el mimetismo jurídico imperfecto producido en los territorios renanos respecto a las resoluciones de los órganos jurisdiccionales franceses encargados del estudio de la casación de las sentencias emitidas por jueces inferiores, llegando a la conclusión de que, al igual que en Francia, la ambigüedad en la distinción entre hecho y derecho se ha manifestado en Alemania desde el siglo XIX hasta nuestros días, si bien la preocupación fundamental de los jueces de instancias superiores franceses y alemanes no es idéntica, mostrándose los primeros más preocupados por recuperar los poderes perdidos en favor de los jueces de instancias inferiores mientras que los órganos jurisdiccionales alemanes superiores tratan de imponer su autoridad sobre los inferiores. Por otro lado, Montazel presta singular atención a la obligación de motivar las sentencias por parte de los órganos jurisdiccionales tanto franceses como alemanes de instancias superiores, considerando esta necesidad de argumentar los fallos como un deber esencial e inexcusable de dichas Cortes, puesto que una mejor adaptación entre la valoración de los hechos acaecidos objeto de enjuiciamiento y las normas aplicables a los mismos sería sin duda deseable en aras a lograr una mayor seguridad jurídica, lo que en opinión del autor podría lograrse arrojándose de nuevo estas Cortes jurisdiccionales superiores aquellas facultades que han ido per-

diendo en favor de instancias inferiores hasta el punto de que se conviertan de nuevo en un auténtico poder judicial y no en una simple autoridad judicial.

El autor se muestra profundo conocedor del tema y muy documentado, culminando su trabajo con unas conclusiones comparativas de indudable interés entre la actuación de los órganos de casación franceses y alemanes, exponiendo las fuentes documentales que le han servido de apoyo en su investigación, así como dos anexos de apéndices documentales que vienen a confirmar las hipótesis de trabajo sobre las que basó su investigación. Quizás adolezca Montazel de un exceso de atención a Niklas Luhmann, a quien por cierto sólo maneja a través de traducciones francesas.

Desde esta sede felicitamos muy sinceramente a Laurence Montazel por su exhaustivo estudio de un tema estrictamente jurídico de enorme complejidad, que ha sabido culminar con una gran elegancia en el uso del lenguaje y una exquisita estructuración y claridad expositiva.

MARÍA E. GÓMEZ ROJO

ORLANDIS, José: *Estampas de la vida en Palma antes de la Guerra Civil. Memoria de infancia y juventud*, Miquel Font Editor, Palma de Mallorca, 2000, 109 pp.

José Orlandis Rovira, catedrático jubilado de Historia del Derecho Español y durante varios lustros docente, que no ha abandonado del todo a sus ochenta y tres años, de Historia de la Iglesia (materia sobre la que prepara actualmente un manual de Historia de las instituciones eclesíásticas) en las Universidades de Navarra y de la Santa Cruz de Roma, ha escrito y publicado (que muchos las escriben y luego no ven la luz) cuatro libros de memorias. No son de Historia del Derecho, pero son las memorias de un iushistoriador, por las que vemos desfilar en sus páginas a Fray José López Ortiz, Pier Silverio Leicht y Carlo Guido Mor, distinguidos profesionales de nuestra disciplina, y a Josemaría Escrivá de Balaguer, que consideraciones espirituales al margen, es autor de una importante tesis doctoral, varias veces publicada, de Historia del Derecho Canónico, que mereció encendidos elogios de López Ortiz y de Manuel Giménez Fernández.

Ahora le toca el turno a sus recuerdos de Mallorca, durante la Dictadura de Primo de Rivera y la Segunda República. Son en su mayor parte asuntos que corresponden al círculo de la familia amplia, pero revisten una importancia singular para la historia social de la Mallorca del pasado siglo XX. Vemos allí al Marqués de Montortal y de la Calzada, a Miguel de Unamuno, a los marqueses de Sollerich y de la Torre, a los condes de Ayamans y de España, o a un primo suyo, Ramón Orlandis y Villalonga, casado con la archiduquesa María Antonia de Habsburgo-Lorena y de Borbón, que «sentía una profunda animadversión hacia Adolfo Hitler, que había borrado del mapa su propia patria, Austria» (p. 90), y también a acontecimientos como las elecciones municipales de 12 de abril de 1931, la revolución de octubre de 1934 y las elecciones generales de febrero de 1936.

Aboga Orlandis que la insularidad de Mallorca ha contribuido a ponerla al margen de la invasión napoleónica y de la guerra civil de 1936.

Realiza el autor una detallada descripción del estamento social señorial y de su proceso de decadencia de una manera realmente brillante «con la forzada enajenación de la gran mansión de la ciudad, cuando desaparecidos los mayorazgos, de resultas de las particiones hereditarias, llegaba un momento en que ninguno de los descendientes tenía capacidad para conservarla. Estos *señores* habían vivido en muchos casos con un tren de vida superior a sus posibilidades, rodeados de una numerosa servidumbre —exigida por el propio tenor de vida—